



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUMERO 346.

Por el Juzgado de primera instancia de esta Capital y su partido se me dirige con fecha 3 del actual la comunicacion cuyo contenido es como sigue.

Por el Alcalde de Obecuri, Aldea del condado de Treviño, se ha dirigido á este juzgado y al de Laguardia con fecha 26 de Octubre último una requisitoria para la captura de seis hombres desconocidos, que con tres caballerias robaron á varios carboneros de dicho pueblo á las inmediaciones de él, á cosa de las once y media de la noche de 23 del mismo, resultando de las diligencias practicadas por dicho alcalde que uno de los expresados ladrones llevaba una pistola, otro una escopeta ó fusil, y otro una espada ó espadin sin haberse podido conocer con motivo de la oscuridad de la noche el traje que llevaban ni la clase de las caballerias.

Inmediatamente de ejecutado el robo, fueron perseguidos los perpetradores por varios vecinos del referido pueblo de Obecuri y por los Guardias civiles destacados en Bernedo; quienes no pudieron darles alcance sin embargo de llevarlos muy próximos en razon á haber hecho esta persecucion en las altas horas de la noche y segun la direccion que se dice tomaron debieron pasar el puerto de la poblacion, dirigiéndose hácia esta parte de la rioja.

En su consecuencia me dirijo á V. S. para que

en obsequio á la pronta administracion de justicia se sirva adoptar las mas eficaces y enérgicas disposiciones, á fin de conseguir la captura de dichos criminales, y caso de ser habidos se conduzcan con las seguridades necesarias al juzgado de Miranda de Ebro, por cuyo tribunal se les instruye la correspondiente causa, advirtiendo que los efectos robados son los que se especifican á continuacion.

EFFECTOS ROBADOS.

Dos capas pardas á medio uso, un ceñidor encarnado, una alforja de lana blanca con un pedazo de jabon dentro, un retal de tela mahon y como unos 30 reales en metálicos.

En su consecuencia encargo muy estrechamente á los Alcaldes, Salvaguardias y Guardias civiles de la provincia que procuren capturar á los reos á que se refiere la comunicacion del Juzgado y los conduzcan al mismo con la debida seguridad, caso de ser habidos, dandome cuenta de la captura y entrega. Logroño 8 de Noviembre de 1849.—Pedro de Bardaxi.

CIRCULAR NUMERO 347.

Encargo á todos los Alcaldes, Salvaguardias y Guardia civil de esta provincia procuren por cuantos medios les sugiera su celo la captura de los soldados desertores cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposicion con la debida seguridad. Logroño 8 de Noviembre de 1849.—Pedro de Bardaxi.

Nombres y señas.

Canuto Perez, soldado del Regimiento infante-

ría de Murcia, hijo de Manuel y Antonia Gomez, natural de Borcenilla, provincia de Santander, edad 22 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color trigüeño, estatura 4 pies 11 pulgadas y 11 líneas.

José Ramos, soldado del mismo Regimiento, compañía de cazadores, hijo de Manuel y de María Taboada, natural de S. Pedro de Espiero, provincia de Orense, oficio labrador, edad 20 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos idem, color trigüeño, nariz afilada, barba lampiña, boca regular.

CIRCULAR NUM. 348.

Encargo á todos los Alcaldes, Salvaguardias y Guardia civil de esta provincia, procuren por cuantos medios les sea posible la captura de los autores del robo ejecutado el día 25 del corriente á la una de la tarde á D. Isidoro Martinez y D. Claudio Sainz vecinos de Pradoluengo, entre el término de Urquiza y Villasur, por dos hombres cuyas señas se expresan.

Señas de los ladrones.

Uno grueso como de 30 años, 5 pies largos de talla, vestido de paño color de castaña todo trage hasta la capa, sombrero calañés y llevaba un caballo negro como de siete cuartas, paticalzado y galgueno.

Otro de igual trage de pardo, como de 24 años, con caballo castaño, armas, ambos tercerolas y pistolas y una nabaja grande con mango amarillo.

Efectos robados.

Un macho aparejado con albardón, de 7 cuartas de alzada, unas alforjas grandes, un reloj de sala, un fraque nuevo de paño negro, dos pares de pantalones de hombre, un chaleco, dos sortijas de oro y otros varios efectos.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOCROÑO.

Por la Direccion general del Tesoro público, se ha comunicado á esta Intendencia con fecha 30 de Octubre último la circular que dice asi.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 6 del corriente mes me comunica el Real decreto, espedido por S. M. en 12 del mismo cuyo tenor es el siguiente.—El gran número de individuos que constituye la clase de esclaustrados y secularizados que percibe sus pensiones por el Tesoro público, y la diversidad de circunstancias que en ellos concurren, son causa de que se adviertan algunas omisiones en la exacta observancia de las reglas prescritas para la formalidad con que deben satisfacerse aquellas. A fin, pues, de evitar cualquier abuso que haya podido introducirse con infraccion de lo que está prevenido sobre la materia, y para que esta obligacion se disminuya cuanto sea dable, proporcionando colocacion á los beneméritos eclesiásticos que forman la mayor parte de dicha clase, segun sus carreras y circunstancias: conformándome con lo que me ha propuesto Mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para que los esclaustrados y secularizados ordenados *in sacris* puedan percibir su pension desde 1.º de Enero de 1850, precediendo siempre la clasificacion correspondiente, deberán estar adcriptos á alguna parroquia, conforme á lo mandado en el articulo 19 de la ley de 29 de Julio de 1837, cuya circunstancia habrán de acreditar para ser incluidos en nómina con certificacion de la secretaria de Camara de la diócesis ó del párroco respectivo, quedando sin embargo en libertad de mudar su residencia siempre que les conviniere, con sujecion á las disposiciones canónicas.

Art. 2.º A los que mudaren de residencia á otra provincia se exigirá para dicho efecto el competente atestado del diocesano y cese de las oficinas de Hacienda, como está mandado en la instruccion de 9 de Agosto de 1837, para la ejecucion de la ley citada en la circular de 8 de Marzo de 1842, y en la Real orden de 1.º del mismo.

Art. 3.º Los esclaustrados no ordenados *in sacris*, ó sean los coristas y legos con pension perpétua ó temporal, obtendrán los permisos de traslacion por escrito de los Jefes políticos en las capitales y de los Alcaldes de los Ayuntamientos en los demas puntos. Al efecto dichas Autoridades deberán llevar un registro en que necesariamente se inscriban desde 1.º de Enero de 1850 los individuos de esta clase que existan en sus respectivos distritos, despues de haberse cerciorado debidamente de la identidad de la persona haciendo constar en los permisos por escrito que espidieren, los cuales se darán gratis y en papel comun la circunstancia de quedar anotada la traslacion en el registro.

Art. 4.º De todos los permisos por escrito para mudar de domicilio que tanto las Autoridades eclesiásticas como las civiles concedieren, daran aviso en fines de cada mes á las oficinas de Hacienda por donde el interesado cobre su pension, espresando el punto donde va á establecerse.

Art. 5.º Ademas del documento que conforme á la Real orden de 26 de Junio último deben presentar los esclaustrados y secularizados, en el cual, bajo su firma y responsabilidad, declaren no percibir ningun otro haber que afecte los fondos del Estado, del clero, provinciales y municipales, los párrocos les librarán gratis, en papel comun y bajo su responsabilidad tambien, certificacion en que se pondrá el visto bueno por el diocesano para acreditar su residencia y adscripcion á parroquia ó iglesia determinada, como se ha dispuesto en el art. 1.º y que no disfrutan renta eclesiástica, que con arreglo á la ley estinga, suspenda ó reduzca la pension, sin cuyo requisito no se satisfara esta.

Art. 6.º Los diocesanos y cualquiera autoridad ó corporacion que confiera á individuos pensionistas de dichas clases cargo temporal ó perpétuo, en cuya virtud deba cesar la pension, lo noticiara á las oficinas de Hacienda en que se halle establecido su pago.

El mismo aviso daran cuando cesaren en su cargo los interesados, á fin de que puedan ser comprendidos de nuevo entre los pensionistas y volver al goce de su haber.

Art. 7.º De conformidad con lo preceptuado en la precitada regla cuarta de la Real orden de 8 de Marzo de 1846, los esclaustrados ó secularizados, coristas ó legos, para ser puestos en posesion de cualquier cargo que se les confiera, deberán acreditar previamente, con certificacion de las secciones

de Contabilidad donde radique el pago de sus pensiones, haberse tomado razon de sus nombramientos bajo la responsabilidad de reintegrar las mensualidades que se les satisfagan durante su ocupacion, perdiendo ademas el derecho a la pension en lo sucesivo, a no ser que obtengan rehabilitacion.

Art. 8.º Los diocesanos remitiran a la mayor brevedad posible al Ministerio de Hacienda estados de todos los secularizados y esclaustrados residentes en su diocesis respectiva, sujetandose al modelo adjunto.

Igual nota remitira el M. R. Patriarca de las Indias, Vicario general de los ejercitos de mar y tierra, de los individuos de dichas clases sujetos a cada una de estas jurisdicciones.

Los intendentes remitiran tambien al propio Ministerio nota de los individuos de las mismas clases que perciben pension por las cajas del Tesoro de su respectiva provincia. Asimismo lo verificaran por separado de otra nota espresiva de los legos que gocen pension temporal, consignando en ella el numero de mesadas que todavia les falta percibir para el completo de las veinte y cuatro a que tiene derecho.

Art. 9.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se escitara el celo de los diocesanos a fin de que procuren colocar a los esclaustrados y secularizados que reunan los requisitos y circunstancias correspondientes, ya sea en curatos, estando debidamente habilitados para ello, ya en economatos, tenencias, coadjutorias, ó cualquiera cargo de su provision, hasta tanto que en el arreglo general del clero se determine lo que corresponda respecto de su opcion a piezas eclesiasticas, segun la categoria y circunstancias de cada uno, como ya se determinó en Real orden de 18 de Febrero de 1848.

Art. 10.º Los demas Ministerios dictaran tambien las disposiciones convenientes, de conformidad con dicha Real orden, a fin de que se atienda en los mismos terminos a los esclaustrados y secularizados para la provision de los cargos de establecimientos publicos y demas en que puedan ser empleados los esclaustrados.

En su consecuencia, y para el cumplimiento de este Real decreto, he acordado hacer a V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Que se inserte en el *Boletin oficial*, remitiendo a esta Direccion un ejemplar.

Y 2.º Que por esas oficinas se faciliten a los diocesanos cuantas noticias pudieren reclamar para cumplir con lo dispuesto en el artículo 8.º del mismo; y con respecto a las notas de que tambien trata, y que deben pasarse directamente al Ministerio de Hacienda, se hará constar en ellas las circunstancias siguientes:

1.ª El apellido y nombre del interesado.

2.ª Su residencia.

3.ª Convento de que procede.

4.ª Categoría en el claustro.

Y 5.ª Pension que disfrutan: observandose en dicha nota el orden riguroso alfabético de los apellidos, en el concepto de que la relativa a los que disfruten pension temporal, contendrá iguales circunstancias. En el caso de que a esa seccion de Contabilidad le ocurriera alguna duda relativa a la documentacion de los pagos, se dirigirá a la Contaduría general del Reino.

Y para que no se alegue ignorancia de los requisitos que han de exigirse por las oficinas en cumplimiento de

lo que se les previene en el anterior Real decreto, he dispuesto su publicacion en este periodico oficial para conocimiento de quien corresponda. Logroño 9 de Noviembre de 1849.—Manuel de Aldaz.—Insértese, Bardaxi.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Indirectas de la Provincia de Logroño.

Con el fin de que pueda cubrir la consignacion que para el presente mes señala la superioridad a esta Administracion, la misma escita el celo de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, prometiendose que entregaran en la tesoreria de rentas sus respectivos débitos por la contribucion de consumos para el dia 20 del actual.

Aunque algunos Ayuntamientos no correspondieron en el mes de octubre próximo pasado a las amistosas invitaciones que sobre el mismo interesante asunto les hiciera esta oficina, es de esperar que en el actual se esforzaran para llenar tan importante servicio con la exactitud que de suyo exige, ingresando sus débitos por consumos para el citado dia 20, evitando asi la sensible medida de la espedicion de los apremios que previenen las reales instrucciones vigentes. Logroño 4 de Noviembre de 1849.—Manuel de Morales.

D. Manuel de Aldaz, Intendente y subdelegado de Rentas de esta Provincia de Logroño.

Hago saber: que habiendo tenido a bien ampliar a otros dos remates mas, la subasta y arriendo por cuenta de la hacienda pública de los derechos que durante los tres próximos años a continuar desde 1.º de Enero de 1850, hasta 31 de Diciembre de 1852, se devenguen en la villa de Cervera del rio Alhama en el consumo de especies determinadas, en los terminos y bajo las bases anunciadas en el edicto y demas ordenes insertas en los Boletines oficiales de 7, 14 y 28 de Octubre último números 121, 124 y 140; por el presente se señala el dia 18 del corriente mes para el primer remate y el 28 del mismo para el segundo remate, cuyos actos tendran efecto en las casas consistoriales de la referida villa desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde de cada uno de los expresados dias. Dado en Logroño a seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Manuel de Aldaz.—Insértese, Bardaxi.

Instituto de 2.ª Enseñanza de la provincia de Logroño.

Habiendose recibido cierto número de ejemplares de la coleccion oficial de AA. Latinos y castellanos, que unica y exclusivamente debe servir para la enseñanza de ambos idiomas en los establecimientos publicos, en conformidad con lo prevenido en la regla 5.ª de la circular de 15 de Octubre, los expresados ejemplares se hallan de venta en la secretaria de este Instituto al precio de 16 rs. cada tomo, segun se previene en la citada.

Ello que para conocimiento de las personas que quieran adquirirlos, se anuncia por medio del Boletin oficial. Logroño 3 de Noviembre de 1849.—Julian Ordoea.—Insértese, Bardaxi.

D. Fernando Lopez y Roda, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Arnedo.

A las Justicias y Autoridades de los pueblos de esta Provincia de Logroño, hago saber: Que en este mi Juzgado, y por la Curia de el que refrenda, se sigue causa formada por el robo de diez reses de cabrio ejecutado á Gabriel Saenz, vecino de Oteruelo, en la noche del 31 de Agosto último; en cuya causa he acordado la prision de Feliciano Lopez, Soltero natural de la villa de Ocón, y por hallarse prófugo, exortar á V. S. S. por medio del Boletin oficial de la Provincia, á fin de que tenga efecto dicha prision, y su remision á estas carceles, para lo cual se estampan á continuacion las señas de dicho Lopez. Por tanto de parte de S. M. (Q. D. G.) encargo, y de la mia suplico á las Autoridades procuren la captura y remision á estas carceles del espresado sujeto; pues asi conviene y en casos iguales quedare obligado al tanto para el cumplimiento de los cargos. Dado en Arnedo á treinta de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Fernando Lopez y Roda. Por mandado de su Sría., José Gonzalez, Insertese, *Bardaxi.*

Señas del reo.
Feliciano Lopez, soltero, hijo legitimo de Santiago y de Catalina Fernandez, natural de la villa de Ocon, edad de 20 á 21 años, talla baja, atroncadito, color bajo moreno, cara redonda, sin barba, pelo negro, usa calzon corto de paño ó sayal, y es de oficio pastor.

D. Fernando Lopez y Roda, Juez de primera Instancia del partido de esta Ciudad de Arnedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Lopez, soltero natural de la villa de Ocon, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por atribuirsele autor del robo de diez reses de cabrio, ejecutado á Gabriel Saenz, vecino de Oteruelo, la noche del treinta y uno de Agosto último, para que se presente en la cárcel de este partido, dentro de treinta dias, que por tres términos le señalo, á contar desde el anuncio en el Boletin oficial de la provincia á dar sus descargos en dicha causa, bajo apercivimiento, de que no compareciendo se seguirá en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Arnedo á treinta de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve. Fernando Lopez y Roda, Por mandado de su Sría., José Gonzalez, —Inrértese, *Bardaxi.*

Administracion de contribuciones indirectas de la provincia de Burgos.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de acuerdo con esta Administracion se saca á público remate con la esclusiva en la venta al por menor, el producto total de los ramos que constituyen la Contribucion de consumos determinados en la tarifa unida al Real decreto de 25 de Febrero último, correspondientes á la villa de Belorado, su término y próximo año de 1850, por la cantidad de 34.000 rs. vn. que es el producto líquido calculado de los derechos que se deben devengar en dicho año sobre las referidas especies de consumos, segun la correspondiente clasificacion practicada á cada una de ellas que está unida al espediente; cuya subasta se ha de celebrar en dicha villa de Belorado y casa consistorial, constando de dos remates, el primero el dia 25 del corriente de 10 á 12 de su mañana anunciándose en él, el en que ha de celebrarse el 2.º, verificándose uno y otro bajo la presidencia del Empleado que nombre esta Administracion al efecto, y con las condiciones que serán obligatorias, tanto á la Hacienda como á los arrendatarios, las mismas que se consignan en el pliego formado por la Direccion general de Contribuciones Indirectas en 1.º de Octubre del año último inserto en los Boletines oficiales de la provincia fechas 14, 24, y 28 del mismo Octubre, números 280, 284 y 286 y las demas que se publicarán en el acto de la subasta, debiendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra la cantidad señalada por base. Burgos 5 de Noviembre de 1849.—Carlos R. y Valverde.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO Y COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Todos los Señores Gefes y oficiales de reemplazo y en espectacion de revalidacion residentes en esta provincia, se presentarán á percibir del Capitan D. Pascual Gutierrez la paga correspondiente al mes de Junio último. Logroño 4 de Noviembre de 1849.—El Brigadier Comandante general, Ramon Corres.—Insertese, *Bardaxi.*

IMPRENTA LITOGRAFICA

Calle de la Imprenta número 7.

Francisco Gomez de Segura, escribiente litógrafo, tiene el honor de ofrecer á los habitantes de esta Capital, su nuevo establecimiento litográfico para todo género de impresiones concernientes á su profesion sean á la pluma ó grabadas, en colores ó doradas.

EL SASTRE SOLDEVILLA

acaba de recibir un gran surtido de géneros para invierno de última moda, á saber:

Patenes para pantalones, chalecos de lana y finos castores para gavanos de varios precios y colores.

Todos estos géneros los dará con tanta equidad, que asegura quedarán enteramente admirados de la baratura, los que le honren con sus servicios.

En cuanto al corte ó construccion de las prendas que se le han encargado, está satisfecho el que habla de que no abrá alguien que le ponga falta, y hace presente que no omitirá medio alguno que esté á su alcance para llenar el objeto á que se contrae este anuncio.

Calle del mercado viejo núm. 13, lindante con el despacho de loterías de Logroño.

LOGROÑO: IMPRENTA DE BUIZ.